

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**  
**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, POSTGRADO Y EXTENSIÓN**  
**REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

---

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1:** Siendo la extensión uno de los fines fundamentales de la Universidad Tecnológica de Panamá, esta deberá desarrollarse como una actividad de importancia en el proceso institucional, conjuntamente con las actividades académicas y de investigación. Deberá constituir una actividad permanente y sistemática con acciones planificadas que permitan transferir a la sociedad los beneficios de los conocimientos científicos y tecnológicos generados en la Universidad.

**Artículo 2:** El Estatuto de la Universidad Tecnológica de Panamá define la extensión en el Capítulo VI, Sección C, artículo 174 y las actividades de extensión universitaria en la Sección E, artículo 96 en los literales ch y d, los cuales regirán el presente Reglamento General.

**Artículo 3:** Las Facultades, Centros Regionales, así como también, Centros de Investigación, Postgrado y Extensión y las Direcciones adscritas a la Rectoría que realizan extensión, deberán elaborar sus procedimientos internos específicos de extensión, de acuerdo a sus respectivas competencias, en concordancia con este Reglamento General.

**Artículo 4:** La Dirección de Extensión Universitaria como parte de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión (VIPE), coordinará toda la labor de extensión que realiza la Universidad Tecnológica de Panamá en el ámbito nacional.

**Artículo 5:** La extensión universitaria, deberá articularse con la investigación, la docencia y la administración para potenciar las fortalezas de la Universidad, basándose en los principios de calidad, excelencia, comunicación, cooperación, solidaridad, servicio, proyección cultural y deportiva.

**Artículo 6:** Todas las actividades de extensión, deberán contar con la autorización del jefe de la unidad a la que pertenece el proponente, de acuerdo a las áreas de interés previamente establecidas.

**Artículo 7:** La extensión universitaria jugará un papel importante en el proceso de formación de los estudiantes, vinculándolos con el entorno, de manera que exista una relación eficaz y eficiente entre la función investigativa y académica de la Universidad.

**CAPÍTULO II**

**POLÍTICAS DE EXTENSIÓN**

**Artículo 8:** Las políticas de extensión emanan del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, de acuerdo a la Ley 17 del 9 de octubre de 1984, por medio de la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá, en su artículo 19 literal "a".

Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión  
Reglamento de Extensión Universitaria

---

**Artículo 9:** La extensión en la Universidad Tecnológica de Panamá, incluye actividades como: prácticas académicas-profesionales, educación continua, servicios especializados, consultorías, asesorías, actividades culturales, deportivas, voluntariado, servicio social y afines a las actividades propias de extensión.

---

**Artículo 10:** Las unidades de la Universidad Tecnológica de Panamá, podrán desarrollar programas y proyectos de extensión que ofrezcan propuestas o soluciones de problemas que afectan a la sociedad, bajo los principios de autogestión o responsabilidad social, cuando así se amerite. Estos podrán desarrollarse en colaboración con instituciones nacionales o internacionales.

**Artículo 11:** Dentro de la estructura de costos de cada proyecto de extensión, se deberá considerar los acuerdos aprobados por los Órganos de Gobierno, las normas y reglamentos que rigen para los fines y propósitos de la Institución.

### CAPÍTULO III

#### ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y PLANIFICACIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

**Artículo 12:** La estructura organizacional de la extensión universitaria, será el resultado de lo que aprueben los Órganos de Gobierno y las normas que se establezcan para este fin.

**Artículo 13:** Los Centros de Investigación, Postgrado y Extensión y las Direcciones adscritas a la Rectoría, que por la naturaleza de sus funciones prestan servicios de extensión, deberán incluir en su estructura la designación de un enlace para la ejecución de estas actividades.

**Artículo 14:** Cada Unidad, planificará, organizará y realizará sus actividades en cada período académico, las cuales se verán reflejadas en la Agenda Anual de Extensión y las políticas aprobadas por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.

### CAPÍTULO IV

#### REGISTRO DE PARTICIPACIÓN

**Artículo 15:** La Dirección de Extensión llevará el registro de todas las actividades de extensión realizadas y les asignará un número único de referencia, salvo en los casos especificados para la expedición de registros de la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá.

**Artículo 16:** Las Unidades organizadoras expedirán una constancia o certificado para las personas que han participado en las actividades de extensión.

Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión  
Reglamento de Extensión Universitaria

---

Aprobado por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión en sesión ordinaria No.04-2012 efectuada el 9 de mayo de 2012.